RITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 13-11-2013 01:06:1 ite este Nro.:2013EE2608 O 1 Fol:2 Anex:0 TAD DE CIENCIAS Y EDU. - CONSEJO DE FACULTAD/ARIZA PEÑA IRM FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACION/JULIO UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓ

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

**RESOLUCION No. 040** 

(8 de noviembre de 2013)

Lecibido Julio Fabian Antolinez Muñoz-CC 1010186131 Btg. Noviembre 15 de 2013 Hora: 9:10am.

Por medio del cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación.

## VISTOS

El estudiante JULIO FABIAN ANTOLINEZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.186.131 de Bogotá y código 20112155095 con escrito del 26 de septiembre de 2013 estudiado el caso en la sesión del Consejo de Facultad del 17 de octubre de 2013, "interpone recursos", por la decisión de pérdida de la condición de estudiante que le informó el Consejo de Facultad mediante los escritos incoados.

## **EL RECURSO**

Presentado el escrito denominado "fin de interponer recursos", como quiera que el estudiante al parecer no se encuentra familiarizado con la terminología adecuada, el Consejo de Facultad, toma dicho escrito como Recurso de Reposición y en esas circunstancias lo desata y concede y en subsidio el Recurso de Apelación, toda vez que por las mismas causas explicadas interpone en plural recursos de donde ha de entenderse que son de reposición y apelación.

Esbozado lo anterior, el estudiante sustenta su escrito diciendo que para el periodo académico 2013-1 solicitó retiro voluntario y éste no le fue concedido por cuanto lo hizo fuera de los términos establecidos para dicha solicitud.

Dice el estudiante que dicha negativa la respondió reiterando su solicitud bajo la premisa de la fuerza mayor, teniendo en cuenta que tuvo que trasladarse de ciudad por motivos laborales, hecho respaldado con certificación laboral lo que dificultaba su continuidad educativa.

Argumenta el recurrente que después de haber finalizado los "...periodos académicos por bajo promedio..." nunca se le notificó ni de manera verbal o escrita que había incurrido en prueba académica, pero si realizó un "Acuerdo de compromiso académico" que aceptó según dice para descargar el recibo de pago.

Solicita le concedan el periodo 2013-3 como periodo de prueba y adjunta entre otros documentos un acta de declaración extra-proceso No. 11927 de la Notaria 17 del Círculo de Bogotá de fecha 25 de septiembre de 2013.

Facultad de Ciencias y Educación - Secretaria Académica

Linea de atención gratuita

01 800 091 44

www.udistrital.edu.co

Cra. 4 No. 26 D 54 - Teléfono 3 239300 - 3 238400 Ext. 3020 - 30 Email: sciencias@udistrital.edu.co

Juanmullo2@

## CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que tal como lo define la Ley y nuestra jurisprudencia el RECURSO DE REPOSICIÓN busca que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, modificándola de forma parcial, revocándola o dejándola como está (negando el recurso de reposición).

Para el caso que nos ocupa, además que el estudiante acepta la extemporaneidad de la solicitud radicada el 12 de marzo de 2013 y presenta declaración del 25 de septiembre de 2013, se analiza el comunicado del Proyecto Curricular de fecha 29 de abril de 2013 por medio del cual le denegó el retiro voluntario, hecho que ocurrió a pesar que el Consejo Académico amplió el término hasta el 15 de febrero de 2013.

No obstante al revisar el histórico de notas, el promedio académico ponderado ha sido inferior al exigido por cuatro periodos académicos tal como le fue explicado en el oficio Cons-CFCE-25-169-2013 del 16 de agosto de 2013, documento que fue enviado a su correo el 17 de septiembre del año en curso.

Ahora bien, frente al punto primero que señala una omisión de información al respecto de que la solicitud debía estar respaldada por el área de trabajo de Bienestar Social, es importante aclarar, que cuando un documento es presentado en forma extemporánea, su rechazo es de plano, es decir no existe la obligación de estudiar punto a punto y explicar razones diferentes a la extemporaneidad, de donde el Consejo de Facultad actuó correctamente.

Al segundo punto alega el recurrente que "...después de haber finalizado los periodos académicos con bajo promedio, ni al iniciar los siguientes, nunca se me notificó de manera verbal o escrita que había incurrido en prueba académica...".

Al respecto es importante recordar que antes de iniciar sus actividades académicas, para el primer semestre de la carrera, se realiza un curso de inducción en el cual no solo se le informan aspectos relacionados con la academia, sus estatutos especialmente el estudiantil, sino también se les da la bienvenida y se informan las páginas web de la Universidad en donde encuentra toda la información que requiera en la carrera que ha escogido para su futuro.

Es así como el Estatuto Estudiantil (Acuerdo 27 de 1993-CSU), le impone una serie de deberes y obligaciones a los cuales se compromete el estudiante, le informa todo lo relacionado con la prueba académica.

Cuando se acoge voluntariamente y por escrito al Acuerdo 004 de 2011, el estudiante a más de haber sido bien divulgado no solo a través de la página de la Universidad, sino en los diferentes foros que los mismos estudiantes realizaron, se



encuentran las condiciones para pertenecer a la Universidad y su pérdida de condición de estudiante (recordemos que firmó dicha aceptación el 30 de septiembre de 2011), de donde no es obligación de la Universidad decirle que el estudiante queda promovido de un año al siguiente, al cual el recurrente accedió sin documento alguno, excepto por el conocimiento de su actividad académica, así como tampoco decirle que perdió asignaturas y se encuentra en prueba académica, por cuanto el estudiante debe saber y es su obligación conocer el estado de sus calificaciones.

De lo anterior se desprende, que no tiene prosperidad el reclamo cuando de lo expuesto y de su obligación como estudiante se infiere que conoce como va en su estudio.

Respecto del tercer y último punto, en el cual solicita un periodo de prueba, es de aclarar que la Universidad y los estudiantes se deben a sus normas y en ellas no se encuentra la figura del periodo de prueba, así como tampoco la de asistentes a un programa académico, por cuanto el estudiante, ha pagado su matrícula, está matriculado, ha sido aceptado por la Universidad mediante el control del sistema Cóndor y es un estudiante activo y regular dentro de la Universidad.

Así las cosas, es lamentable que su situación laboral lo aleje de la ciudad para continuar estudiando y cumplir con todos y cada uno de los requisitos que exige el hecho de ser estudiante activo, calidad que perdió no solo por su situación para el año 2013-3, sino por el bajo promedio académico que viene reflejando en su histórico de notas a partir de su inclusión dentro del acuerdo 004 del 11 de agosto de 2011 del Consejo Superior Universitario.

En mérito de lo expuesto, este Consejo de Facultad

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER la decisión incoada por el estudiante JULIO FABIAN ANTOLINEZ MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.186.131 de Bogotá y código 20112155095, en consecuencia confirmar la decisión del Consejo de Facultad en el sentido de la pérdida de la condición de estudiante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítanse todos los documentos que hicieron parte de esta decisión al Consejo Académico para que se desate en alzada la solicitud aceptada por este Consejo de Facultad en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

yff.

Facultad de Ciencias y Educación – Secretaría Académica Cra.4 No. 26 D 54 – Teléfono 3 239300 – 3 238400 Ext. 3020 -Email: sciencias@udistrital.edu.co

Linea de atencién gratuita 01 800 091 44 10 www.udistrital.edu.co ARTÍCULO TERCERO.- Por Secretaría, envíese comunicación de la decisión de enviar en apelación el recurso del estudiante **JULIO FABIAN ANTOLINEZ MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.186.131 de Bogotá y código 20112155095 y al Proyecto Curricular de Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Sociales para que obre en la carpeta del estudiante, cumplido lo anterior Ejecutoriada la decisión ARCHIVESE el expediente.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YURY DE JESUS FERRER FRANCO

Presidente (E) Consejo Facultad de Ciencias y Educación

Copia: Consecutivo

IRMA ARIZA PEÑA

Secretaria Consejo Facultad de
Ciencias y Educación

1.

	NOMBRE	CARGO O RESPONSABLE	FIRMA
PROYECTÓ	RICHARD MONTENEGRO CORONEL	OPS – Asesor Jurídico Facultad	
REVISÓ	IRMA ARIZA PEÑA	Secretaria Académica Facultad de Ciencias y Educación	2.04
APROBÓ	YURY DE JESUS FERRER FRANCO	Decano (E) Facultad de Ciencias y Educación	NU31.